



Registro Salida Nº: 83041 Fecha: 20/04/2020

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "BLACK JACK", OTORGADA A LA ENTIDAD RANK DIGITAL ESPAÑA, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 13 de enero de 2014, en nombre y representación de la entidad Rank Digital España, S.A., (entonces Rank Malta Operations PLC) con N.I.F. número A66885542, con domicilio social en Barcelona, Calle Balmes, 268-270, planta primera, se presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Black Jack" vinculado a la modalidad de juego "Otros Juegos", referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

**Segundo.** Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 10 de marzo de 2014 se otorgó a la entidad Rank Digital España, S.A., licencia singular habilitante para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "Black Jack" en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

**Tercero.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Anexo I de la Orden EHA/3088/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Black Jack (en adelante, Orden EHA/3088/2011, de 8 de noviembre), la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

Nº Ref.: NOTDG/04073

R.D. (\*): ff38b377f0f8016ece246ab1a482bf9718bbc62a

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	8160659961946678439894-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	20/04/2020 19:03
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ</a>				Página 1 de 5



Registro Salida Nº: 83041 Fecha: 20/04/2020

De acuerdo con el anterior precepto normativo, y previa solicitud del operador interesado, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 19 de enero de 2017, se acordó la prórroga de la licencia singular por el plazo de tres años contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su extinción.

**Cuarto.-** En el momento actual, la vigencia de la licencia singular y de su prórroga ha transcurrido en su totalidad, sin que el interesado hubiera solicitado una nueva prórroga de la misma en la forma y en los plazos establecidos al respecto en el artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3088/2011, de 8 de noviembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El apartado 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado b) establece que se extinguirán:

*“Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación, cuando dicha renovación se hubiera previsto en las bases de la convocatoria del procedimiento correspondiente”*

**Segundo.** Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en el apartado 1 de su artículo 5 que:

*“De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este real decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:*

(...)

*b) Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación, cuando dicha renovación se hubiera previsto en las bases de la convocatoria del procedimiento correspondiente.*

(...)”

**Tercero.** Una vez se ha constatado que la vigencia de la licencia singular de referencia con la que cuenta el operador ha transcurrido en su totalidad, sin que el interesado hubiera solicitado la prórroga de la misma en la forma

Nº Ref.: NOTDG/04073

R.D. (\*): ff38b377f0f8016ece246ab1a482bf9718bbc62a

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	8160659961946678439894-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	20/04/2020 19:03
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ</a>				Página 2 de 5



Registro Salida Nº: 83041 Fecha: 20/04/2020

normativamente prevista, la licencia singular de referencia ha incurrido en causa de extinción de acuerdo con lo previsto en los Fundamentos anteriores.

A diferencia de las causas de extinción de licencias que se recogen en el apartado c) del punto 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, para cuya resolución el propio Real Decreto establece la obligación de la previa iniciación y resolución de un procedimiento de extinción, en el que deberá darse audiencia al interesado, en el caso de la causa de extinción del apartado b) no se establece la necesidad de la tramitación de procedimiento alguno, por lo que cabe entender que, en este caso, la extinción de la licencia se produce de forma automática una vez se haya producido la causa que la origina.

**Cuarto.** La disposición adicional tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, modificado por *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, establece la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos.

No obstante lo anterior, y tal y como ha quedado descrito en el Fundamento anterior, el acuerdo que se dispone mediante la presente resolución no es consecuencia de la tramitación de un procedimiento administrativo y existen razones que justifican su adopción. En primer lugar, para que la extinción de la licencia singular en cuestión tenga reflejo adecuado en el Registro General de Licencias de Juego, para servir de soporte al cumplimiento, en su caso, de las obligaciones de comunicación a los órganos autonómicos competentes de la revocación y extinción de los títulos habilitantes que afecten a su territorio que se prevén en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y para el cumplimiento de los fines de información pública perseguidos mediante la publicación en la web de la Dirección General de Ordenación del Juego de las licencias de juego con las que cuentan los distintos operadores de juego que cuentan con títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego de ámbito estatal.

En segundo lugar, la presente resolución resulta necesaria para que no exista una pérdida de seguridad jurídica en las relaciones entre el operador de juegos y los participantes registrados ni un impedimento para el correcto desarrollo de las competencias de la Dirección General de Ordenación del Juego en materia de auditoría, vigilancia, inspección, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Nº Ref.: NOTDG/04073

R.D. (\*): ff38b377f0f8016ece246ab1a482bf9718bbc62a

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	8160659961946678439894-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	20/04/2020 19:03
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ</a>				Página 3 de 5



Registro Salida Nº: 83041 Fecha: 20/04/2020

Por todo lo anterior, se observa que el dictado de la presente resolución resulta básico para el funcionamiento de los servicios de esta Dirección General de Ordenación del Juego y para el desarrollo de las competencias que tiene normativamente atribuidas, y que, en consecuencia, estaría incluido entre las causas de excepción a la suspensión e interrupción de plazos de todos los procedimientos administrativos previstas en la *Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

El artículo 20 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Consumo.

Por cuanto antecede,

## ACUERDA

**Primero.** Tomar razón de la extinción de la licencia singular del tipo de juego "Black Jack", otorgada a la entidad Rank Digital España, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 10 de marzo de 2014, por el transcurso de su periodo de vigencia sin que se haya solicitado su renovación, y ordenar el archivo de las actuaciones.

**Segundo.** Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad Rank Digital España, S.A., como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Black Jack".

**Tercero.** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1614/2011, de 27 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Cataluña la extinción de la licencia singular.

Nº Ref.: NOTDG/04073

R.D. (\*): ff38b377f0f8016ece246ab1a482bf9718bbc62a

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	8160659961946678439894-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	20/04/2020 19:03
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ</a>				Página 4 de 5



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 83041 Fecha: 20/04/2020

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: NOTDG/04073

R.D. (\*): ff38b377f0f8016ece246ab1a482bf9718bbc62a

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	8160659961946678439894-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	20/04/2020 19:03
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8160659961946678439894-DGOJ</a>				Página 5 de 5

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3  
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80  
FAX: +34 91571 17 36